

Ley del “Día Oficial del Porteador Público”

Ley Núm. 233 de 16 de septiembre de 1996

Para declarar el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, el porteador público ha sido la espina dorsal de la transportación pública de personas y bienes en todo Puerto Rico, prestando un servicio esencial y de vital importancia para la ciudadanía. Miles de personas utilizan diariamente la transportación pública para trasladarse físicamente y para mover artículos comerciales de un lugar a otro dentro de los límites territoriales y entre sitios geográficos o puntos diferentes en todo Puerto Rico.

Una sociedad en progreso depende de nuestros porteadores públicos, que den unos servicios de innegable valor económico y social y los cuales son realizados por taxis, vehículos de compras, camiones de carga, vehículos de excursiones turísticas, vehículos para el transporte de escolares; y otros.

Los servicios que presta el porteador público fomentan el desarrollo industrial, económico y social de todo Puerto Rico al ser utilizados por estudiantes, trabajadores, turistas, empresarios y otros sectores de nuestra sociedad.

El porteador público cumple su encomienda con un sentido de dedicación, responsabilidad, esmero y esfuerzo, ayudando así al progreso general de nuestro pueblo dando un servicio de manera rápida, segura, eficiente y económica.

Por todo lo anterior, se considera procedente, a través de esta medida, expresar la solidaridad de la Asamblea Legislativa con los porteadores públicos de Puerto Rico, destinando un día especial para el reconocimiento a la labor que le rinden estos servidores públicos al pueblo puertorriqueño .

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5068 Inciso (a)]

Se declara el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público" .

El Gobernador, mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir, durante el segundo lunes del mes de julio, reconocimiento a todos los porteadores públicos de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de la isla.

Artículo 2. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(PROFESIONES Y OFICIOS\)](#).